

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 510 (11 de noviembre de 2022)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al doctor ORLANDO SANTIAGO CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.396, en el cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.

Artículo 2. Notificar al doctor ORLANDO SANTIAGO CELY, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. Comunicar a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., al Despacho del Secretario Jurídico Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor ORLANDO SANTIAGO CELY, estuvo publicada en la página Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital del 2 al 10 de noviembre de 2022 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del
mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldeza Mayor

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 560 (8 de noviembre de 2022)

*“Por medio de la cual se hace un nombramiento en
periodo de prueba, se termina un nombramiento
en encargo y se termina un nombramiento en
provisionalidad”*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11074 del 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer una (01) vacante (s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, identificado con el código OPEC No. 137842 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 360 del 01 de agosto de 2017, se nombró en provisionalidad al señor MIGUELÓSCAR ORTÍZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.135, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual es titular la señora ÁNGELA MARÍA GARZÓN MUNAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.687.

Que mediante Resolución No. 368 del 23 de julio de 2021, se encargó en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a la servidora ÁNGELA MARÍA GARZÓN MUNAR.

Que mediante Resolución No. 612 del 02 de diciembre de 2021, se declaró la vacancia definitiva del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la cual no fue ofertada en la convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020.

Que mediante Resolución No. 493 del 10 de agosto de 2022, se reubicó, el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, desempeñado en encargo por la señora ÁNGELA MARÍA GARZÓN MUNAR en la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en tal sentido, mediante oficio con radicado No. 2-2022-19334 del 28 de junio de 2022, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el Estudio Técnico y Autorización de Uso de Listas de Elegibles, con el fin de proveer la vacante generada correspondiente al “mismo empleo” ofertado dentro de la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, correspondiente al empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 de la planta global de la Entidad.

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 1-2022-28637 del 5 de octubre de 2022, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el uso de la lista de elegibles para el señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.987.206, quien ocupó la posición dos (2°) en el empleo identificado con el código OPEC No. 137842 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 con ocasión de la declaratoria de la vacancia definitiva del mencionado empleo.

Que, de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA, reúne los requisitos para ser nombrado en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con ocasión del nombramiento en periodo de prueba del señor JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA, se dará por terminado el nombramiento en encargo de la señora ÁNGELA MARÍA GARZÓN MUNAR efectuado mediante Resolución No. 368 del 23 de julio de 2021, a partir de la posesión del señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA.

Que, así mismo, se dará por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor MIGUEL OSCAR ORTÍZ PARRA efectuado mediante Resolución No. 360 del 01 de agosto de 2017, a partir de la posesión del señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA.

Que conforme al artículo 2.2.5.5.46 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, una vez terminado el encargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Dirección de Talento Humano, la señora ÁNGELA MARÍA GARZÓN MUNAR deberá asumir las funciones del empleo del cual es titular de carrera administrativa, es decir, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.987.206, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. Dar por terminado el nombramiento en encargo, efectuado mediante Resolución No. 368 del 23 de julio de 2021 a la señora ÁNGELA MARÍA GARZÓN MUNAR identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.687, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad, efectuado mediante Resolución No. 360 del 01 de agosto de 2017 al señor MIGUEL ÓSCAR ORTÍZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.135, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA.

Artículo 4. El período de prueba a que se refiere el artículo 1°, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 5. El señor JOHN ÉDGAR PUERTO CIPAGAUTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a las personas relacionadas en los artículos 1°. 2° y 3°, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 568 **(8 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se terminan dos nombramientos en encargo”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9525 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, identificado con el código OPEC No. 72801, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 621 de 20 de octubre de 2020, se nombró en periodo de prueba a la señora MÓNICA MARCELA GIOVANNA QUIROGA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.248, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, de la Subsecretaría Corporativa de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 048 del 31 de enero de 2022, se aceptó a partir del 1 de mayo de 2022, la renuncia presentada por la señora MÓNICA MARCELA GIOVANNA QUIROGA QUINTERO, al cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., generándose la vacancia definitiva de dicho empleo.

Que, en tal sentido, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., registró por medio del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la vacante definitiva del cargo con código OPEC número 72801.

Que mediante Resolución No. 199 del 29 de abril de 2022, se encargó en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., al servidor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.053.359, generándose la vacancia temporal del cargo del cual es titular denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución 299 de 30 de junio de 2022, se encargó en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a la servidora ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.518, del cual es titular el servidor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PARADA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con radicado No. 2022RE219808 del 19 de octubre de 2022, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el uso de la lista de elegibles para el señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.540, quien ocupó la posición cuatro (4) en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 72801 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26 a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, con ocasión de la aceptación de la

renuncia posterior al periodo de prueba del nombramiento de la señora MÓNICA MARCELA GIOVANNA QUIROGA QUINTERO.

Que, de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA, reúne los requisitos para ser nombrado en periodo de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con ocasión del nombramiento en periodo de prueba del señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA, se dará por terminado el nombramiento en encargo del señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PARADA efectuado mediante la Resolución No. 199 del 29 de abril de 2022, a partir de la posesión del señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA.

Que, así mismo, se dará por terminado el nombramiento en encargo de la señora ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ efectuado mediante Resolución No. 299 del 30 de junio de 2022, a partir de la posesión del señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA.

Que conforme al artículo 2.2.5.5.46 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, una vez terminado el encargo del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, de la Subsecretaría Corporativa, el señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PARADA deberá asumir las funciones del empleo del cual es titular de carrera administrativa, es decir, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la señora ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ deberá asumir las funciones del empleo del cual es titular de carrera administrativa, es decir, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 20, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.540, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. Dar por terminado el nombramiento en encargo, efectuado mediante Resolución No. 199 del 29 de abril de 2022, al señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.053.359, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 26, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento en encargo, efectuado mediante Resolución No. 299 del 30 de junio de 2022, a la señora ANDREA LILIANA CUESTAS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.518, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA.

Artículo 4. El período de prueba a que se refiere el artículo 1°, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. El señor CARLOS ALBERTO FERRO ESPITIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en período de prueba.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a las personas relacionadas en los artículos 1°. 2° y 3°, a la Subsecretaría Corporativa, al Despacho de la Secretaría General y a la Dirección de Talento

Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 571 (9 de noviembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que mediante la Ley 1093 de 2006, se adicionó el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, disponiendo que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *“empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*.

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente realizar un nombramiento en el empleo de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital 159 de 2021, la hoja de vida de la doctora **LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ**, fue publicada en la página Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital del 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022, inclusive.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la doctora **LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.113.053, en el cargo de Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificados por el Decreto 648 de 2017, la doctora **LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ**, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora **LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ**, a la Subdirección de Gestión Documental, a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 574 (9 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 584 del 20 de octubre de 2020, el señor DAVID BADILLO PIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.232.913 fue nombrado en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 en la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con efectividad a partir del 17 de diciembre de 2020, según acta de posesión 114 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 494 del 10 de agosto de 2022 se reubicó el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a partir del día siguiente de la comunicación de la Resolución.

Que mediante Decreto Municipal 202204000760 del 24 de octubre de 2022, la Administración Municipal de Bello, Antioquia, nombró en “*período de prueba*” al señor DAVID BADILLO PIÑA, para desempeñar el empleo de Inspector de Policía Código 233 Grado 03 Nivel Profesional, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión en el mismo.

Que mediante memorando electrónico No. 3-2022-30736 del 27 de octubre de 2022, el señor DAVID BADILLO PIÑA, solicitó el trámite de la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a partir del 16 de noviembre de 2022, fecha en la que tomará posesión del cargo en la Administración Municipal de Bello, Antioquia.

Que el inciso tercero del numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 determina: “*El empleado inscrito en el*

Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional”.

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, estableció que: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba”.*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibídem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) “7. Período de prueba en otro empleo de carrera”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual es titular el señor DAVID BADILLO PIÑA, a partir del dieciséis (16°) de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar a partir del dieciséis (16°) de noviembre de 2022 y hasta cuando quede en firme la calificación definitiva del periodo de prueba del señor DAVID BADILLO PIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.232.913, en el cargo de Inspector de Policía Código 233 Grado 03 Nivel Profesional de la Administración Municipal de Bello, Antioquia, la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC número 72730, del cual es titular.

Artículo 2. Una vez finalizado el período de prueba en el empleo Inspector de Policía Código 233 Grado

03 Nivel Profesional de la Administración Municipal de Bello, Antioquia, el servidor público DAVID BADILLO PIÑA, deberá informar si obtuvo calificación satisfactoria o sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral y en consecuencia si su decisión es aceptar el nombramiento en propiedad del cargo del cual superó el período de prueba, o si se reintegrará al empleo del cual es titular en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no pronunciarse, se procederá con los trámites administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor DAVID BADILLO PIÑA, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO -
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

RESOLUCIÓN Nº 022 **(31 de octubre de 2022)**

“Por la cual se modifican las Resoluciones 2498 de 27 de agosto de 2002 y 018-029 de 12 de octubre de 2017, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio El Libertador IED”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 literal I del Decreto 310 de 2022 establece que, corresponde a las funciones del Secretario

de Educación “Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.”

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que mediante la Resolución 3079 del 10 de diciembre de 2019 se reglamentó el procedimiento para la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.

Que el 27 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 2498, “Por la cual se integran el CED EL LIBERTADOR, el CED MANUEL MURILLO TORO y el CED JUAN DEL RIZZO, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe.”, en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO 1º. Integrar el CED EL LIBERTADOR, código DANE 11100114668, jornadas mañana y tarde, el CED MANUEL MURILLO TORO, código DANE 11100114676, jornadas mañana y tarde y el CED JUAN DEL RIZZO, Código DANE 11100114650, jornadas mañana y tarde, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, los cuales conformarán en adelante la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL LIBERTADOR - MANUEL MURILLO TORO - JUAN DEL RIZZO con el código DANE provisional 11100114668.”

ARTÍCULO 2º. LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL LIBERTADOR - MANUEL MURILLO TORO - JUAN DEL RIZZO, ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, así:

- Un grado de preescolar
- Nueve grados de educación básica.
- Dos grados de educación media.

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana y tarde, en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:

Sede A: Clle 33 Sur No 24 B 20

Sede B: Ave 27 No 33 57 Sur

Sede C: Cra 26 A No 29 45 Sur

ARTÍCULO 3º. Selección del nombre definitivo de la institución integrada. Las instituciones educativas integradas tendrán un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución de integración, para seleccionar el nombre definitivo, debiéndose en

todo caso seleccionar el nombre de uno de los establecimientos educativos que lo conforman.

ARTÍCULO 13º. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EL LIBERTADOR - MANUEL MURILLO TORO - JUAN DEL RIZZO.”

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 “... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.” (sic).

Que el 12 de octubre de 2017, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución No. 018-029-10, “Por la cual se aclara la Resolución No 2498 de 27 de agosto de 2002, del Establecimiento Educativo Distrital denominado COLEGIO EL LIBERTADOR IED, de la localidad (18) de Rafael Uribe Uribe.”, en la cual se decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No 2498 del 27 de agosto de 2002, por la cual se integró el CED EL LIBERTADOR, el CED MANUEL MURILLO TORO y el CED JUAN DEL RIZZO en el sentido de autorizar la MEDIA TECNICA en la especialidad de INFORMATICA al colegio EL LIBERTADOR IED, ubicados:

- SEDE A Colegio Libertador IED: Calle 32 Sur No 24 B - 20
- SEDE B Manuel Murillo Toro, Calle 33 Sur No 28 G - 10
- SEDE C Juan del Rizzo, Carrera 26 A Bis No 29-33 Sur

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes de la resolución 2498 de 27 de agosto de 2002, no sufren modificación alguna.

Que mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Educación con radicado I-2021-89138 fechada 26 de octubre de 2021, La Dirección Local de Educación de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, radica “Solicitud modificación de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución educativa oficial.” trasladando la comunicación con radicado I-2021-87701 de fecha 22 de octubre de 2021, presentada por el Rector del Colegio El Libertador IED en la cual se solicita:

(...) “Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar a su oficina aprobar la diversificación del carácter Técnico del Colegio El Libertador y se genere la correspondiente resolución que permita a la institución educativa otorgar el título de “Técnico en instalación de redes eléctricas domiciliarias”.

Para tal fin hemos realizado el proceso de análisis y adaptación y evaluación interna que permita adecuar el PEI de la institución para esta diversificación del técnico en el colegio, como soporte de dicha adecuación remitimos a su oficina las actas con el aval tanto del Consejo Académico Institucional Y Del Consejo Directivo.”

Que mediante acta de fecha 21 de octubre de 2021, el Consejo Directivo del Colegio El Libertador IED, se reunió válidamente señalando:

(...) Se requiere desde la dirección de Media la solicitud de resolución de técnico en SISTEMAS ELECTRICOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES.

DECISIÓN: Aprobar la diversificación del área Técnica y solicitar la resolución que permita al colegio titular como técnico en SISTEMAS ELECTRICOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES.”

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2022-5910 de 17 de enero de 2022, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, indicó:

(...)“Al respecto, de manera atenta me permito indicar que el día jueves 13 de enero de 2022 los Gestores Territoriales de la Localidad, Arq. Miguel Ángel Turmequé, Ing. Hernán López e Ing. Leonardo Contador junto con el Especialista Eléctrico de la Dirección, Ing. Javier Palacios, efectuaron visita al Colegio El Libertador (IED) con el acompañamiento del rector de la I.E.D Richard Maldonado, evidenciado que el aula donde se desarrollará las actividades de la nueva especialidad “Técnico en instalación de redes eléctricas domiciliarias” es adecuado para las actividades de carácter pedagógico sin embargo es necesario realizar las siguientes intervenciones para su respectiva puesta en funcionamiento así:

- Se debe garantizar una buena conexión de puesta a tierra.
- Se recomienda la instalación de un tablero de protección principal de cuarenta y dos (42) circuitos. Este debe contar con espacio para totalizador, barrajes en cobre, puerta, barrajes de neutro y tierra independiente que cumplan

con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

- Se recomienda la instalación de tableros de distribución y control con una altura que cumpla con los criterios didácticos y de seguridad.
- Se sugiere que los tableros de banco de prueba académicos tengan una protección independiente de 15 A.
- En vista de lo anterior, se socializa con el Rector de la I.E.D las observaciones anteriormente mencionadas y se precisa por parte de la I.E.D qué las mismas serán incluidas en el Plan de Mantenimiento Escolar – PME de la presente vigencia, por ende, esta Dirección programará una próxima visita técnica a fin de valorar dichas intervenciones y dar la viabilidad solicitada para la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial – RCO del Colegio El Libertador (IED).”

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado 4100-I-2022-11094 de 27 de enero de 2022, la Dirección de Cobertura, manifestó:

(...) “Teniendo en cuenta la información anterior, y con el fin de dar celeridad a la solicitud presentada por la IED, la Dirección de Cobertura no encuentra impedimento para que el Colegio El Libertador IED cuente con una nueva especialidad para su oferta educativa, siempre que tenga en cuenta que:

1. La apertura de nuevas modalidades de profundización o especialidades que adopte la IED no deben afectar la proyección de oferta para las vigencias posteriores, según lo definido en los Artículos 16 y 17 de la Resolución 1913 del 2021 “Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2021 – 2022 en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C.”.
2. La IED debe garantizar la continuidad de los estudiantes que tiene en su matrícula sin importar la profundidad o especialidad que cursen. En caso de no poder hacerlo, deberá coordinar con la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe los convenios de continuidad a los que haya lugar, tal como se define en el Numeral 7 del Artículo 13 “Responsabilidades de los rectores y directores de las IED” de la Resolución 1913 del 2021.
3. La IED debe dar cumplimiento a los lineamientos de aforo dados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE y el Plan Maestro de

Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019.

4. *Deberá definir junto a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe y la Dirección de Cobertura, los criterios para la asignación de estudiantes nuevos que provengan de Instituciones Educativas con alguna especialidad afín o diferente a las que tiene la IED."*

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2022-17337 de 11 de febrero de 2022, la Dirección Local de Educación de la Localidad Dieciocho (18) de Rafael Uribe Uribe informó:

(...) "De acuerdo con la reunión sostenida con la institución colegio El Libertador IED, en enero 21 de 2022, se pudo constatar que de acuerdo al parámetro establecido se encuentran asignados (8) ocho docentes para impartir formación técnica; de los cuales a algunos de ellos se les solicitará cambio de perfil de la vacante sin que esto afecte el parámetro, haciendo viable la implementación.

Estamos a la espera de la confirmación por parte de la institución educativa, de los docentes que cuentan con el perfil para impartir la formación técnica en la línea de electricidad y realizar así la solicitud ante la Dirección de Talento Humano"

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2022-100816 de 23 de septiembre de 2022, la Dirección de Educación Media se pronunció en el siguiente sentido:

(...) "Observaciones finales:

1. *Después de realizada la lectura de la malla curricular de la especialidad técnica, se encuentra que esta cuenta con los elementos mínimos con los que se pueden identificar las competencias laborales de instalación de redes eléctricas:*
2. *Se sugiere que en el marco de RCO se precise al colegio que al titular a las y los estudiantes como técnicos, según lo establecido en el decreto 1860, debe garantizar que todas y todos tomen la oferta de formación técnica completa (la que se aprueba o la que ya está implementando).*
3. *Se debe acompañar al colegio desde las áreas competentes para orientar a la institución respecto a las demás ofertas formativas que no están incluidas, formalizadas, en la solicitud*

que realiza el colegio y que se vienen implementando.

Para finalizar, es importante tener en cuenta que si la institución educativa desea avanzar en la articulación de esta nueva modalidad de media técnica con el SENA, dicho proceso debe ser solicitado por la institución y acompañado desde esta dirección a más tardar durante el transcurso del mes de octubre para que dicha solicitud pueda ser atendida durante la vigencia 2023."

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2022-100350 de 16 de septiembre de 2022, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, indicó:

(...) "En vista de lo anterior, con base en la información dada por el Rector del Colegio en cuanto al avance de dichas actividades y luego de haber realizado visitas de seguimiento los días 14 de julio de 2022, 11 de agosto de 2022, 02 de septiembre de 2022 y finalmente 15 de septiembre de 2022; se recibieron a satisfacción las actividades solicitadas. Se adjuntan las respectivas Actas.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos encuentra viable la solicitud de modificación del RCO de la I.E.D. EL LIBERTADOR, para la nueva especialidad "Técnico en instalación de redes eléctricas domiciliarias" de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3079 de 2019."

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2022-105341 de 04 de octubre de 2022, la Dirección de Talento Humano, manifestó:

(...) "cordialmente le informamos que es viable el concepto técnico de Talento Humano para la modificación del reconocimiento de carácter oficial para el citado colegio, por cuanto al día de hoy es factible el cubrimiento de las nuevas necesidades de docentes con la planta Global de Cargos de Docentes y Directivos Docentes de la SED, adoptada mediante Decreto Distrital 687 de 2019.

Para efectos de lo anterior y en su momento, se tendrá en cuenta la matrícula oficial que reportará la Dirección de Cobertura para el citado colegio en los grados 10° y 11° y el parámetro establecido por el Gobierno Nacional para la definición de plantas de personal en las instituciones educativas oficiales determinados en el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). La anterior actividad estará a cargo de la Dirección Local de Educación de Rafael

Uribe Uribe, quien validará la información y establecerá las necesidades de docentes.”

Que una vez obtenidos los pronunciamientos de las diferentes áreas de la SED con injerencia en el trámite de modificación solicitado por el plantel educativo, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2022-44713 de fecha 29 de abril de 2022, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición de concepto Técnico Pedagógico de viabilidad.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-57792 de 03 de junio de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto favorable sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio El Libertador IED. en el cual señaló en su anexo:

(...) “V. CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO.

Verificado el cumplimiento de requisitos para la apertura de una nueva especialidad en la Educación Media Técnica en el COLEGIO EL LIBERTADOR IED, se emite concepto de viabilidad para:

1. *La modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial al COLEGIO EL LIBERTADOR IED, concedido mediante la Resolución 2498 de 2002 modificada según Resolución 018-029 de 2017, en el sentido de que a partir del año 2022 se autoriza la apertura de la especialidad “Instalación de Redes Eléctricas Domiciliarias” en la Educación Media Técnica.*
2. *Autorizar al COLEGIO EL LIBERTADOR IED, para que expida a partir del año 2022, el Título de Bachiller Técnico con Especialidad en “Instalación de Redes Eléctricas Domiciliarias”, a quienes cursen y culminen satisfactoriamente esta especialidad.*

Las demás condiciones establecidas en el Reconocimiento de Carácter Oficial del COLEGIO EL LIBERTADOR IED, no son objeto de modificación alguna.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-111297 de 20 de octubre de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia, dio alcance al concepto técnico emitido con fecha 03 de junio de 2022 sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio El Libertador IED señalando.

(...) “De acuerdo con los pronunciamientos de la Dirección de Dirección de Construcción y conservación de Establecimientos Educativos, la Dirección de Talento

Humano y la Dirección de Educación Media, la Dirección de Inspección y Vigilancia **ratifica el concepto técnico favorable** enviado a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante radicado I- 2022-57792 del 3 de junio de 2022, en el sentido de autorizar al colegio EL LIBERTADOR IED, la implementación de la nueva especialidad y para que expida a partir del año 2022, el título de Bachiller Técnico con Especialidad en “Instalaciones de Redes Eléctricas Domiciliarias” a quienes la cursen y culminen satisfactoriamente.”

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del Colegio El Libertador IED, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional.

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR las Resoluciones 2498 de 27 de agosto de 2002 y 018-029 de 12 de octubre de 2017, en el sentido de **AUTORIZAR** al COLEGIO EL LIBERTADOR IED la implementación, ofrecimiento y prestación del servicio educativo, en la especialidad de **INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS** en el nivel de Educación Media Técnica.

Artículo 2. AUTORIZAR al COLEGIO EL LIBERTADOR IED para expedir el título de **BACHILLER TÉCNICO CON ESPECIALIDAD EN INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS**, a quienes cursen y culminen satisfactoriamente la EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA en la respectiva especialidad a partir del año 2022.

Artículo 3. Las demás partes de las Resoluciones mencionadas en el numeral primero del presente acto administrativo no sufren modificación alguna, ratificando el servicio educativo autorizado en ellas.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es COLEGIO EL LIBERTADOR IED.

Artículo 5. Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. Notificar el presente acto administrativo al COLEGIO EL LIBERTADOR IED y Dirección Local de Educación de la Localidad Dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaria de Integración Interinstitucional

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000428 **(15 de noviembre de 2022)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distrita-

les 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6398 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 136970 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital”*, la cual fue publicada el 19 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC.

Que la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a las facultades establecidas en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del módulo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la elegible LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.985, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6398 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario

Código 219, Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 10766 del 01 de agosto del 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*; resuelve no excluir de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 6398 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1485 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante LUZ

AMPARO PÉREZ ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.985, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS113904 del 19 de octubre de 2022, cuyo asunto es *“Comunicación Firmeza Listas de Elegibles de la Convocatoria Distrito Capital 4 -Modalidad Abierto empleos OPEC 136970 y 137004”*, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que: *“(…) Atendiendo las solicitudes de exclusión y una vez surtidas las correspondientes actuaciones administrativas, la CNSC profirió las decisiones que resuelven dichas solicitudes de acuerdo a la información que se especifica en la siguiente tabla:*

OPEC	POSICIONES ELEGIBLES OBJETO SOLICITUD DE EXCLUSIÓN	RESOLUCIÓN RESUELVE	DECISIÓN	FECHA DE FIRMEZA						
136970	1	Resolución No 10766 de 2022	ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6398 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1485 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación: <table><tr><th>POSICIÓN EN LA LISTA</th><th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th><th>NOMBRE</th></tr><tr><td>1</td><td>52.204.985</td><td>LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL</td></tr></table>	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	1	52.204.985	LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL	19/8/2022
POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE								
1	52.204.985	LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL								

(…) se precisa que la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 6398 de 2021 para el empleo con código de OPEC No. 136970 se mantiene, toda vez que la solicitud de exclusión no procedió, y adquirió firmeza total a partir del 19 de agosto de 2022”.

Que la Subdirección del Talento Humano, certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.985, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6398 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los anteceden-

tes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional otorgado mediante Resolución No. SDH-000009 del 19 de noviembre 2015, a la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL,

identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.506, en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH-000312 del 31 de julio de 2022, se efectuó el traslado de la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL, al empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022, solicitó a la servidora MARLENY GÓMEZ VIDAL, la información y acreditación documental de su presunta condición de prepensionada.

Que mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2022, la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL, informó a la Subdirección del Talento Humano, acerca de su condición de prepensionada, para lo cual anexó certificación de semanas cotizadas expedida por Colpensiones.

Que mediante oficio con Radicado bajo el No. 2022EE38373001 del 26 de agosto de 2022, la Subdirección del Talento Humano, dio respuesta de fondo a la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL, concluyendo que: “ (...) Con fundamento en lo anterior y tomando como base la documentación por Usted allegada, en la cual se toman los periodos efectivamente certificados y no los que estén pendientes por reconocer y/o en reclamación, se determinó lo siguiente:

Régimen pensional: Prima Media con Prestación Definida – Colpensiones

Edad: 60 años

Semanas Cotizadas: 1.117,43

Fecha de corte: 23/08/2022

Conforme lo expuesto, se concluye que Usted no ostenta la condición de prepensionada”.

Que toda vez que la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la remisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo en que fue nombrada, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía 51.670.506, en el empleo de

Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.506, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.985.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a la señora LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.985, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, mediante Resolución No. 6398 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136970, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nom-

bramamiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de esta Resolución, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000009 del 19 de noviembre de 2015, a la señora MARLENY GÓMEZ VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía 51.670.506, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 11, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente, para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a las señoras LUZ AMPARO PÉREZ ABRIL y MARLENY GÓMEZ VIDAL, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

Nº 026

(10 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se modifican los artículos 11, 14 y 16 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados con el Acto Legislativo 4 de 2019 y en el artículo 5 del Decreto Ley 403 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 403 de 2020, los contralores territoriales podrán prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos dentro de su área de competencia.

Que el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, establece las conductas sancionables fiscalmente, en particular, las relacionadas con la comisión de errores relevantes que generen glosas y afectación del ejercicio del control fiscal, la no rendición de cuenta o informes o no hacerlo en la forma y oportunidad establecida y no permitir el acceso a la información en tiempo real o incurrir en inexactitudes en los sistemas de información y el artículo 82 las conductas por las cuales el organismo de control podrá solicitar el adelantamiento de un proceso disciplinario contra el servidor público.

Que mediante Resolución Orgánica No. 002 de 23 de enero de 2020, la Auditoría General de la República incluyó a la Contraloría de Bogotá, D.C. como sujeto de vigilancia y control fiscal, asignándola a la Dirección de Control Fiscal.

Que mediante Resolución Orgánica No. 008 de 10 de junio de 2020, la Auditoría General de la República reglamentó la rendición de la cuenta e informes; en la cual se exige el reporte de información correspondiente a los procesos de contratación y el presupuesto asociado suscrita por los sujetos vigilados por las contralorías.

Que mediante la Resolución Reglamentaria No. 002 de 2022, la Contraloría de Bogotá, D.C. reglamentó la forma y los términos para la rendición de la cuenta

y la presentación de informes por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal del Distrito.

Que en cumplimiento de la Resolución Orgánica No. 008 de 10 de junio de 2020 de la Auditoría General de la República y con ocasión al principio de eficacia contenido en el artículo 209 de la Constitución, la Contraloría de Bogotá, D.C., desarrolló un aplicativo para requerir el cargue de los documentos soportes de la contratación a los sujetos de control.

Que por lo anterior se hace necesario ajustar los mecanismos, forma de presentación y términos para la rendición de cuenta incluido documentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. El artículo 11 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022 quedará de la siguiente manera:

Artículo 11º. MECANISMO PARA LA PRESENTACIÓN. La rendición de cuenta a la Contraloría de Bogotá, D.C., de que trata la presente resolución, deberá realizarse por parte de los responsables, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF y en el aplicativo desarrollado para el cargue de los documentos soporte correspondientes a contratación, los cuales se encuentran disponibles en la página Web de la Contraloría de Bogotá, D.C., (www.contraloriabogota.gov.co) cumpliendo con los estándares y validaciones dispuestos en los mismos.

Para rendir la información mediante SIVICOF (Grupo de Formatos, Documentos Electrónicos atendiendo la codificación adoptada por la Contraloría de Bogotá, D.C.), cada sujeto de vigilancia y control fiscal deberá certificar la veracidad de la información allí registrada en cada informe, mediante la respectiva firma digital. Para el caso de los documentos soporte de la contratación no requieren firma digital.

Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Distrital, que manejen y administren Fondos de Servicios Educativos presentarán la información contractual en el SIVICOF.

Parágrafo 2. La información cargada mediante el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF,

se constituye en una prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría de Bogotá, D.C.

Artículo 3. El artículo 14 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022 quedará de la siguiente manera:

Artículo 14º. FORMA DE LA PRESENTACIÓN. La información de la cuenta a través de SIVICOF, se presentará en los FORMATOS ELECTRÓNICOS – CB (Datos parametrizados que deberán ser diligenciados, enviados y validados) y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS – CBN (Datos contenidos en documentos elaborados en procesadores de palabra y hojas electrónicas, referentes a informes, estudios o cualquier otro tipo de documento que se exija como parte de la cuenta, los cuales deberán ser remitidos utilizando la opción respectiva); estos deben ser firmados digitalmente de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y acorde a lo relacionado en el Anexo F. Los documentos soporte correspondientes a contratación se presentan a través del aplicativo desarrollado para el cargue de los mismos, en formato PDF.

Artículo 4. El artículo 16 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022 quedará de la siguiente manera:

Artículo 16º. DE LA CUENTA CONSOLIDADA. El término máximo para la rendición de la cuenta, mensual, trimestral y anual, consolidada a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, a la Contraloría de Bogotá, D.C., será el siguiente:

Cuenta Mensual: Hasta el séptimo día hábil siguiente al mes reportado.

Cuenta Trimestral: La información trimestral se presentará en la cuenta mensual respectiva al cierre del trimestre, con excepción del cuarto trimestre de la vigencia, la cual debe ser presentada con la cuenta anual.

Anual: Hasta el décimo primer (11º) día hábil del mes de febrero.

Parágrafo 1. La información que debe rendirse respecto al informe de presupuesto por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, será remitida a la Contraloría de Bogotá, D.C., hasta el décimo (10º) día hábil siguiente al mes reportado.

Parágrafo 2. Una vez la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH reporte la información presupuestal en los formatos CB-0103 y CB-0126, las entidades que deban cargar el informe de “Presupuesto de

la Contratación”, tendrán hasta el quinceavo (15) día hábil siguiente al mes rendido.

Parágrafo 3. Una vez reportado el “Informe de Contratación”, se podrán cargar sus documentos soporte en el aplicativo, así:

- Elaboración del contrato: Hasta antes del tercer (3) día hábil para finalizar el mes siguiente al reportado.
- Registro del contrato, modificaciones y novedades: Hasta dos meses calendario después del mes rendido.
- Ejecución del contrato: Deberá cargarse conforme se vayan generando los documentos.

Parágrafo 4. El liquidador del sujeto de vigilancia y control fiscal deberá presentar el informe al culminar la gestión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del proceso de liquidación.

Parágrafo 5. Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal que inicien procesos de transformación, fusión o escisión, deberán presentar cuenta consolidada anual, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de la vigencia y la promulgación del acto administrativo que ordene tal evento o la última fecha de operación, previo cumplimiento de la norma de cierre contable.

Conforme a lo anterior, la cuenta consolidada anual, deberá rendirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto

administrativo que así lo decrete o la última fecha de operación, previo cumplimiento de la norma de cierre contable.

El informe de contabilidad que contiene los estados financieros y la relación de inventario físico, con que participen en el nuevo ente que se constituya o el que absorba, se presentarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del proceso de transición de la fusión, transformación o escisión; para lo cual se solicitará la apertura del SIVICOF.

Parágrafo 6. Los estados financieros consolidados del Sector Público Distrital, Gobierno y Bogotá, establecidos en el capítulo II del título III de la presente resolución, serán presentados por la Secretaría Distrital de Hacienda, en los siguientes términos: del primer semestre se rendirá a más tardar el 15 de octubre de cada vigencia y la información a 31 de diciembre (anual), a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la vigencia reportada.

Parágrafo 7. La información que debe rendirse respecto de la ejecución presupuestal de ingresos, de gastos e inversiones y la relación de registros presupuestales por rubro, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, será remitida a la Contraloría de Bogotá, D.C., el décimo (10º) día hábil siguiente al mes reportado.

Parágrafo 8. Los Rectores de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Distrital, que manejen y administren Fondos de Servicios Educativos presentarán la información anual en los siguientes términos:

FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS	TÉRMINO
a. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 1, 2, 3, 4 y 14.	Último viernes del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente.
b. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 5, 6, 7 y 15.	Último jueves del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente.
c. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 8, 10 y 17.	Último miércoles del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente.
d. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 9, 11, 12, 13 y 20.	Último martes del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente.
e. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 16, 18 y 19.	Último lunes del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente.

Parágrafo 9. La información mensual de Deuda Pública que debe rendirse por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal será remitida a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del SIVICOF, dentro de los dos (2) primeros días hábiles siguientes al mes reportado.

Parágrafo 10. La información que rinden los Sujetos de Vigilancia y Control Fiscal a la Secretaría

Distrital de Ambiente-SDA, con respecto a la gestión ambiental (PACA-PAL), deberá ser consolidada y remitida por dicha Secretaría a la Contraloría de Bogotá, D.C., a más tardar el 30 de marzo de la vigencia siguiente a la reportada.

Parágrafo 11. Las fechas para la rendición de cuenta de las entidades distritales, que se creen con posterioridad o sean incluidas como sujeto de

vigilancia y control de este organismo fiscalizador, se establecerán por medio de Circular expedida por el Contralor de Bogotá D.C., y se publicarán a través de los medios oficiales de la entidad.

Parágrafo 12. Las entidades adscritas y con vinculación especial que integran el Sector Salud conforme al Artículo 32 del Acuerdo Distrital 641 de 2016, deberán presentar el valor de las cuentas por pagar de la Red Pública Distrital de Salud, la contratación de venta de servicios de salud, la información sobre glosas y el informe de cartera por deudor y edad de manera trimestral.

Parágrafo 13. El informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno (CBN -1022) se deberá rendir con corte al 31 de diciembre de cada vigencia a más tardar el 01 de marzo de la siguiente vigencia acorde con los términos establecidos por el DAFP, (se apertura en SIVICOF con fecha de corte 29 de diciembre de cada vigencia, con periodicidad mensual y se debe generar certificado).

Parágrafo 14. El informe de control interno contable (CBN -1019) se deberá reportar acorde con los términos establecidos por la Contaduría General de la Nación al momento de la rendición de la cuenta (se apertura en SIVICOF con fecha de corte 29 de diciembre de cada vigencia, con periodicidad mensual y se debe generar certificado).

Artículo 5. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 11, 14 y 16 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo Transitorio. Las disposiciones aquí establecidas rigen a partir de la rendición de la cuenta del mes de enero de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá, D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

RESOLUCIÓN Nº 1534 (11 de noviembre de 2022)

“Por la cual se ordena el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL)”.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 15) y 23) del artículo 16 del Acuerdo No. 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto Nacional 1170 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como *“(…) el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial”.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2 del Decreto Nacional 1170 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 148 de 2020 el Proceso de actualización catastral *“(…) es el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral*

y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”

Que una de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, consiste en *“Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional 1170 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 148 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ha venido adelantando las actividades correspondientes a los procesos de actualización y conservación catastral con la finalidad de incorporar en la base de datos catastral los cambios en la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles.

Que mediante la Resolución 092 del 15 de febrero de 2022 se ordenó el inicio del proceso de actualización de la formación catastral de una parte de Bogotá, D.C.

Que el elemento principal para la liquidación del impuesto predial unificado en la factura, de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 648 de 2016, es el *“avalúo catastral vigente al momento de la causación del impuesto”*.

Que, en este orden, es importante preparar y efectuar de manera oportuna por parte de la UAECD, la entrega a la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH- de la información resultado de los procesos de actualización y conservación requerida para la liquidación del impuesto predial unificado, considerando los ajustes establecidos a las tarifas.

Que la UAECD gestiona la información física, jurídica y económica asociada a los procesos de actualización y de conservación catastral de los predios existentes en Bogotá, D.C., y apoya dicha gestión realizando las modificaciones respectivas en la base de datos catastral del sistema de información misional denominado Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), del cual hacen parte los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL).

Que como parte del proceso antes mencionado es necesario cerrar temporalmente el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) para: i) Efectuar la liquidación masiva de los avalúos catastrales para la vigencia 2023 ii) Realizar ajustes y parametrizaciones de la nueva vigencia para la atención de las solicitudes de los usuarios en el

SIIC, iii) Incorporar dentro de las funcionalidades del SIIC la nueva información para la de liquidación de los avalúos catastrales para los procesos de actualización catastral y conservación catastral y iv) consolidar la base catastral de datos en sus aspectos alfanumérico y gráfico, de tal manera que esta refleje el nuevo avalúo determinado por el proceso de actualización catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR). Todas estas actividades deberán ser adelantadas realizando las implementaciones requeridas sobre el software en que está construido el SIIC, las pruebas y verificaciones pertinentes.

Que como consecuencia de lo anterior es indispensable el cierre del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en estos.

Que a través del aplicativo Catastro en Línea (CEL), al cual se accede por medio del sitio web de la entidad, www.catastrobogota.gov.co se ponen a disposición de los interesados los servicios de consulta de datos prediales, el estado de los trámites, la generación de certificaciones catastrales y la solicitud de trámites catastrales, información que hace uso de la base de datos del SIIC.

Que mediante la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se pueden realizar solicitudes, seguimientos sobre el estado de los trámites relacionados al proceso de urbanismo y construcción en Bogotá, dentro de los cuales se encuentran los trámites de: asignación de nomenclatura, incorporación cartográfica de levantamientos topográficos, actualización y corrección cartográfica de levantamientos topográficos, englobe, desenglobe de dos o más predios y certificado de cabida y linderos, los cuales son de competencia de la UAECD.

Que, dado el cierre del sistema, la UAECD no puede habilitar el registro de solicitudes y habilitar su gestión para dar respuesta a los trámites en curso que dependen del mismo, debido a que se pondría en riesgo la finalidad de los procesos de actualización y conservación catastral que requiere una base de datos estática en su última etapa.

Que, como consecuencia de lo anterior, todos los términos de los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen de la utilización del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), así como de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), deben quedar suspendidos hasta la fecha de reapertura de este.

Que durante el periodo de cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), no se proporcionará el servicio de venta de manzanas catastrales y no se podrá descargar las certificaciones catastrales por parte de los propietarios ni podrá realizarse la venta de registros alfanuméricos a terceros por ser un servicio que depende directamente de los aplicativos.

Que el trámite de la liquidación del efecto plusvalía y la prestación del servicio de avalúos comerciales, no implican modificación en la información del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y/o Catastro en Línea (CEL), por lo tanto, no es necesario suspender la recepción de nuevas solicitudes, ni los términos en curso en dichos asuntos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR el cierre de los siguientes aplicativos: Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL); así como los servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el treinta (30) de noviembre de 2022, hasta el primero (1) de enero de 2023, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales, así como certificar la información contenida en las bases de datos el dos (2) de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Artículo 2. SUSPENDER por el período establecido en el artículo precedente, los términos para adelantar, responder y dar solución, según corresponda, a los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La recepción de solicitudes mediante todos los medios de atención que dependan del sistema y de sus aplicativos, se realizará hasta las 13:00 horas del 30 de noviembre de 2022 y serán atendidos por los medios presenciales todos los ciudadanos que se encuentren con turno agendado o en espera de ser

atendidos hasta las 13:00 horas del 30 de noviembre de 2022.

Queda igualmente suspendida la venta de manzanas catastrales, la expedición de certificaciones catastrales y los registros alfanuméricos por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3. EXCEPTUAR de la determinación contenida en el artículo anterior los trámites de plusvalía y avalúos comerciales, los cuales podrán recibirse e iniciarse y seguirán su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 4. INFORMAR a los interesados sobre el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), y los trámites que ofrece la UAECD en la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) mediante mensajes registrados en el sitio web de la entidad, carteleras en los Supercades, y/o cualquier otro medio de divulgación eficaz.

Artículo 5. HABILITAR a nivel de consulta el SIIC a los funcionarios de la entidad y disponer de una opción a otras entidades públicas para consultar y generar un reporte de los predios asociados a un propietario, haciendo mención explícita que la información consultada corresponde a los datos con los que contaba la entidad al treinta (30) de noviembre de 2022.

Artículo 6. ORDENAR que se continúe prestando servicio a los usuarios en los SUPERCADÉ del Centro Administrativo Distrital, Américas, Bosa, Manitas, Veinte de Julio y Suba, en lo que respecta al suministro de información sobre trámites y solicitudes que no dependan de la utilización del Sistema Integrado de Información Catastral-SIIC- y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica -LPC- y Catastro en Línea-CEL-.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y será publicada en la página de internet de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 007 (11 de noviembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2022”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece: *cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, (...)*

Que, de igual manera, en el numeral 1 establece: (...) *Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)*

Que el Artículo 11 del Decreto 192 de 2021, *Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.*

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...)

Que, mediante el Decreto Local 025 del 20 diciembre de 2021, se expidió el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2022, el cual a su vez fue aclarado mediante el Decreto local 026 del 30 de diciembre de 2022.

Que, el Plan de Desarrollo 2021-2024 de la Localidad Rafael Uribe Uribe, “Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Rafael Uribe Uribe” cuenta al interior de su presupuesto de inversión con proyectos que requieren adición de recursos para el cumplimiento de sus metas de acuerdo con la justificación económica y financiera. Por lo anterior una vez analizado el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, es procedente realizar un traslado presupuestal al interior del agregado de inversión.

Que el valor total a trasladar asciende a **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.064.202.724)**, con el fin de mejorar en la ejecución de la meta impuesta en los indicadores.

Que mediante oficio No. 2-2022-153740 del 25 de octubre de 2022 y oficio de alcance No. 2-2022-158173 del 01 de noviembre de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en tanto el contracrédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante oficio No. 2022EE528111O1 del 10 de noviembre de 2022 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el FDL efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2022 de **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.064.202.724).**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACRÉDITOS
O2	GASTOS	\$ 1.064.202.724
O23	INVERSION	\$ 1.064.202.724
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 1.064.202.724
O230616	UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI	\$ 225.857.160
O23061601	HACER UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, PRODUCTIVA Y POLÍTICA	\$ 93.805.491
O2306160101	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS PARA LA EQUIDAD	\$ 93.805.491
O23061601010000001636	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN RAFAEL URIBE URIBE	\$ 67.367.381
O23061601010000002213	RAFAEL URIBE URIBE SOLIDARIA	\$ 26.438.110
O23061605	CONSTRUIR BOGOTÁ REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA CONSCIENTE	\$ 132.051.669
O2306160557	GESTIÓN PÚBLICA LOCAL	\$ 132.051.669
O23061605570000001697	GESTIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y QUE RINDE CUENTAS A LA CIUDADANÍA EN RAFAEL URIBE URIBE	\$ 132.051.669
O230690	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSION VIGENCIAS ANTERIORES	\$ 838.345.564
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 1.064.202.724

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de inversión de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS
O2	GASTOS	\$ 1.064.202.724
O23	INVERSIÓN	\$ 1.064.202.724
O2301	DIRECTA	\$ 1.064.202.724
O230116	UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI	\$ 1.064.202.724
O23011602	CAMBIAR NUESTROS HÁBITOS DE VIDA PARA REVERDECER A BOGOTÁ Y ADAPTARNOS Y MITIGAR LA CRISIS CLIMÁTICA	\$ 1.064.202.724
O2301160230	EFICIENCIA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	\$ 1.064.202.724
O23011602300000001665	REDUCCIÓN DE RIESGOS POR EMERGENCIAS Y DESASTRES EN RAFAEL URIBE URIBE	\$ 1.064.202.724
TOTAL CRÉDITOS		\$ 1.064.202.724

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad de Rafael Uribe Uribe a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 510

"Por medio del cual se hace un nombramiento".....1

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 560

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento en encargo y se termina un nombramiento en provisionalidad".....1

RESOLUCIÓN N° 568

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se terminan dos nombramientos en encargo".....3

RESOLUCIÓN N° 571

"Por la cual se hace un nombramiento".....5

RESOLUCIÓN N° 574

"Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.".....6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 022

"Por la cual se modifican las Resoluciones 2498 de 27 de agosto de 2002 y 018-029 de 12 de octubre de 2017, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio El Libertador IED".....7

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000428

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad".....12

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 026

"Por medio de la cual se modifican los artículos 11, 14 y 16 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de febrero 11 de 2022".....15

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

RESOLUCIÓN N° 1534

"Por la cual se ordena el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL)".....18

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 007

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2022".....21